



## **Resolución Gerencial General Regional N° 459-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 MAR. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 003430-DREC, de fecha 03 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 569-2012-GRC/GAJ, del 14 de marzo de 2012; y,

### **CONSIDERANDO**

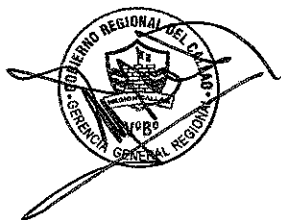
Que, mediante Hoja de Ruta 005187, la autoridad educativa eleva el recurso de nulidad calificado como de apelación interpuesto por **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO** contra la Resolución Directoral Regional No. 003430-DREC, de fecha 03 de noviembre de 2011.

Que, mediante la referida Resolución Directoral Regional No.003430-DREC, se resuelve " cesar por límite de edad a partir del 01 de noviembre de 2011 a doña **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO**, nacida el 20 de mayo de 1941, identificado con DNI No. 25474756, Código Modular No. 8000063464, (...) dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado " y se le reconoce 21 años, 04 meses y 03 días de servicios oficiales prestados al 31 de octubre de 2011, ininterrumpidos desde el 28 de junio de 1990, fecha reconocida en su RD de nombramiento No. 1291-90. Asimismo, se le reconoce la suma de S/. 1,535.31, por concepto de remuneración compensatoria por tiempo de servicios.

Que, mediante expediente No. 035884, de fecha 15 de noviembre de 2011, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003430- DREC, expresando que es nula pues su fecha de nacimiento no es el 20 de mayo de 1941, sino el 29 de setiembre de 1941. Asimismo, expresa que no se ha resuelto su recurso de reconsideración contra la Carta 167-2011-DREC-UGA-APER-EP que la invita a cesar en el servicio por límite de edad a partir del 01 de noviembre de 2011; finalmente solicita en aplicación del artículo 112 de la ley 27444 se considere su solicitud como una petición de gracia.

Que, el recurso impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y debe sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003430 materia de apelación ha sido recabada por la interesada el 07 de noviembre del 2011, según cuaderno de registro de notificaciones de la Dirección General de Educación del Callao, y habiendo sido el recurso de apelación presentado el 15 de noviembre de 2011, se encuentra dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ser admitido a trámite.



Que, el inciso a) del artículo 35 de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276, estipula que "son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) el límite de setenta años ", concordado con el artículo 186 del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por DS No. 005-90-PCM, el cual establece que "el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) límite de setenta años de edad";

Que, **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO** cumplió 70 años de edad el 29 de setiembre de 2011, lo que se verifica del DNI No. 25474756 de la misma recurrente que corre a folio No.11 del expediente, en el que consta que nació el 29 de setiembre del año 1941, por lo que se encuentra incurso en la causal de cese referida en el párrafo anterior.

Que, de otro lado, mediante Carta No. 167-2011-DREC-UGA-APER-EP de 23 de setiembre de 2011, se le comunicó a **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO** que, de acuerdo a los dispositivos legales expuestos y estando pronta a cumplir 70 años de edad el día 29 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao ha visto por conveniente invitarla a cesar en el servicio por límite de edad a partir del 01 de noviembre del 2011.

Que, además, mediante Resolución Directoral Regional No. 003932, de fecha 21 de diciembre de 2011 se rectifica el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral Regional No. 003430 en lo que respecta a la fecha de nacimiento de la recurrente, siendo la misma el 29 de setiembre de 1941 y no el 20 de mayo de 1941 como erróneamente se consignó; quedando subsistente en sus demás partes la última Resolución Directoral Regional, la que fue recabada por **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO** según cargo de la mesa de partes de la DREC de fecha 21 de diciembre de 2011.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que no resulta amparable lo solicitado por la impugnante en su recurso de apelación al haberse actuado dentro del marco legal vigente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GUDELIA SOFIA AQUINO ZAVALA VDA. DE SOTO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 003430-DREC, de fecha 03 de noviembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

